

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SÁNTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Delegación provincial de Abastecimien- tos y Transportes.....	1029
Circular n.º 144. Declarando la existen- cia de carbunco sintomático en el ga- nado bovino del Ayuntamiento de Ri- bamontán al Monte	1028	Sindicato Nacional Textil	1030
Circular n.º 145. Petición de la Sociedad anónima Nueva Montaña para trans- formar el ferrocarril de Camargo a la isla del Oleo (Santander), de uso par- ticular, en ferrocarril público para el transporte de mercancías	1028	Servicio Nacional del Trigo	1032
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Distrito Minero de Santander	1033
Ministerio de Agricultura		Sección de Administración de Justicia	
Decreto por el que se dictan normas es- peciales para la ordenación triguera en Galicia, Asturias y Santander	1028	Providencias judiciales	1033
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Camargo, San Pedro del Romeral, Arenas de Iguña, Los Corrales de Buelna y Villaescusa	1034
		Sección de Anuncios Particulares	
		Banco de Santander.....	1034

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 144

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establo de don Ceferino Valle.

Zona declarada sospechosa: Pueblo de Hoz de Anero, barrio de Estiadas.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 2 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 145

La Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander, titulada "Nueva Montaña", ha solicitado autorización para transformar el ferrocarril de Camargo a la isla del Oleo (Santander), de uso particular y del que es concesionaria dicha sociedad, en ferrocarril público para el transporte de mercancías.

Por lo que la Superioridad ha ordenado se haga una información pública, para que durante el plazo de treinta días se puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que pudieran existir respecto a esta solicitud.

Santander, 7 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Dada la modalidad especial de la Agricultura en las provincias gallegas y en las de Asturias y Santander, en las que la subdivisión extrema de la propiedad, el gran censo pecuario y la escasa extensión de tierra dedicada a la obtención de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, hace que la mayor parte de los productores de aquellas zonas se reserven para su propio consumo y el de sus animales la casi totalidad de las cosechas, por lo que es muy difícil aplicar en estas provincias las disposiciones generales vigentes en el resto de España sobre ordenación triguera.

Para obviar estos inconvenientes y dificultades, se hace preciso adaptar las normas y leyes de Ordenación Trigüera a dichas especiales circunstancias.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por el momento, y hasta nueva disposición, el Servicio Nacional del Trigo, en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y Santander, comprará solamente el trigo y las judías, siendo obligatorio para los productores, rentistas, igualadores y demás tenedores de estos productos, vender al Servicio Nacional del Trigo las cantidades que exceden de lo reservado para su propio consumo y que se les reconoce en el artículo 4.º

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los cultivadores de los demás productos intervenidos por el Decreto de quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno vendrán obligados, solamente a efectos estadísticos, a presentar sus declaraciones de superficie sembrada y cosechas obtenidas, con arreglo a las normas dadas por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. Se hace extensiva la obligación de formalizar declaración de existencia de aquellos productos a todas las personas que perciban rentas en especie, de cualquiera clase que éstas sean; rentas propiamente dichas, foros, subforos, etc.

Artículo cuarto. Podrán reservarse trigo para consumo propio: los productores, rentistas, igualadores y obreros agrícolas que reciban trigo en pago de sus servicios. La cantidad que se autoriza a reservar es de doscientos kilogramos por persona y año para los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas y obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación, y de cien kilogramos por persona y año para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas y para los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Las legumbres secas podrán ser reservadas por las mismas personas y en iguales casos que el trigo, a razón de veinticuatro kilogramos, entre todas ellas, por persona y año.

Artículo quinto. El Servicio Nacional del Trigo será el único comprador de trigo y judías, sirviendo de intermediario para ello las personas que hayan obtenido el nombramiento de colaboradores del Servicio Nacional del Trigo, a estos efectos.

A dichas personas se las proveerá de un carnet, que las garantizará como únicos compradores en ferias, mercados, etc., por cuenta del Servicio Nacional del Trigo. Su designación se hará por el Comisario de Recursos de Zona, a propuesta de los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de las provincias indicadas.

Artículo sexto. Los productos que compre el Servicio Nacional del Trigo (trigo y judías), para circular dentro de las provincias de su producción, irán respaldados por la hoja declaratoria de productor, modelo C-1 T. o C-1r., hasta que sean adquiridos por el colaborador del S. N. T., el cual anotará la operación realizada al dorso del modelo C-1.

Los demás productos, solamente intervenidos a

efectos estadísticos, podrán circular libremente dentro de la zona que se delimita y ser objeto de comercio libre entre particulares, siempre que las transacciones se hagan al precio de tasa y se trate de mercancías declaradas oficialmente, salvo las disposiciones en contrario de otros Ministerios u Organismos; no pudiendo salir en ninguna ocasión de dicha zona ni aún transformados industrialmente.

Artículo séptimo. Los precios de compra para el trigo serán los siguientes:

CORUÑA	
	Pts. por Q. M.
Bergantiños	100,00
Mariñas	99,00
Monte	98,00
LUGO	
Trigo de monte.....	98,00
Trigo del país	97,00
ORENSE	
Trigo de monte.....	98,00
Trigo del país	97,00
PONTEVEDRA	
Trigo de monte.....	98,00
Trigo del país	97,00
ASTURIAS	
Trigo de monte.....	98,00
Trigo del país	97,00
SANTANDER	
Trigo de monte.....	98,00
Trigo del país	97,00

Los precios de compra de las judías serán los siguientes:

GALICIA	
Todas las provincias:	Pts. por kilo
Riñón	1,70
Restantes clases	1,46
ASTURIAS Y SANTANDER	
Selecta	1,95
Intermedia	1,75
Corriente	1,60

Las cantidades compradas de trigo tendrán una bonificación de diez pesetas por quintal métrico, siempre que la totalidad del declarado disponible para la venta por el tenedor haya sido vendido al S. N. T. antes del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto de quince de agosto pasado. Igualmente, será de aplicación en la región que se determina lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del indicado Decreto.

Artículo octavo. Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo será los de compra señalados en el artículo anterior, excluida la posible bonificación e incrementados en las partidas siguientes:

a) Cuatro pesetas por quintal métrico de trigo y tres pesetas por quintal métrico de judías, en concepto de retribución al almacenero-colaborador, por su gestión de compra, almacenaje, saquerío, etc.

b) Los gastos de transporte que ocasione el movimiento de la mercancía desde el lugar de su adquisición hasta el almacén de los colaboradores. Estos gastos de transporte serán fijados por la Jefatura Provincial del S. N. T. de la provincia respectiva, que calculará un precio medio para el mismo, por tonelada-kilómetro, con carácter general para el trigo y judías.

c) El canon de tres pesetas que se establece por quintal métrico como ganancia del S. N. T., para todos los productos que adquiera el mismo, fijado por el artículo noveno del Decreto de quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y el de una peseta con cincuenta céntimos por cada quintal métrico de trigo que adquiera, con destino a constituir el fondo de indemnización de los molinos maquileros que se clausuren, según dispone el artículo tercero de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo noveno. Las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el artículo doce del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete y las Leyes y Reglamentos de la Fiscalía de Tasas.

Artículo décimo. Quedan subsistentes y serán de aplicación en la zona señalada las normas generales contenidas en el Decreto de quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, en lo que no se modifiquen por el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia. 1648

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nuevos precios de la carne en la provincia

De conformidad con lo dispuesto por Comisaría general, hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento que, a partir de hoy, quedan establecidos para la venta al público los siguientes precios de carnes:

Vacuno mayor	
	Pts. kilo
Clase extra: Solomillo y riñones	12,00
Clase 1. ^a , sin hueso	11,10
Clase 2. ^a , sin hueso	6,60
Sebo	4,10
Hueso negro	0,60
Hueso blanco	1,30
Vacuno menor	
Clase extra: Solomillo y riñones	13,00
Clase 1. ^a , sin hueso	12,30
Clase 2. ^a , sin hueso	7,30
Sebo	4,20
Hueso	1,30

A los precios anteriormente citados se agregarán los arbitrios municipales e impuestos establecidos en cada Ayuntamiento.

Por esta Delegación provincial de Abastecimientos serán impresos unos carteles con los nuevos precios,

cuya colocación, en el lugar más visible de cada tabajería, será obligatoria.

Ruego una vez más al público preste a mi autoridad su más decidida colaboración para mantener esta tarifa, para lo cual deberá denunciar inexorablemente a cuantos industriales intenten elevar los precios marcados, en la completa seguridad de que todas las denuncias que se presenten en la Inspección de esta Delegación (calle del General Mola, 19, 1.º) serán rápida y enérgicamente tramitadas, sancionándose a los infractores con fuertes multas, sin perjuicio de que se incoe por la Fiscalía de Tasas el expediente con arreglo a las Leyes en vigor.

Santander, 2 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

Aclaración sobre la intervención de dalles para la siega

Por disposición de mi autoridad, fecha 25 del pasado junio, y a fin de evitar los precios exagerados que venían observándose en la venta de los dalles para la siega, se decretó la intervención de tan imprescindibles útiles.

Finalizada ya la campaña de venta de guadañas en Santander, conviene que, sin que esta Delegación deje el control de la misma, sea autorizada la salida de los dalles fuera de la provincia, con objeto de evitar perjuicios a los industriales que todavía conserven existencias de los mismos.

En consecuencia, he dispuesto que, previa autorización, en cada caso, de la Delegación Sindical provincial de Santander, se autorice la salida de guadañas a otras provincias, siempre que quede perfectamente abastecida la de mi mando.

Santander, 3 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

SINDICATO NACIONAL TEXTIL

SECCION DE FIBRAS DIVERSAS

Conclusión de la tarifa de precios aprobada por Orden ministerial de fecha 6 de agosto de 1941

Saquerío.—Características

Envases de harinas, cereales y patatas

68 por 118, 791 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2½.

65 por 112, 574 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta número 2½.

68 por 118, 654 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de arroz y cacahuet

66 por 116, 663 gramos: 40 hilos de urdimbre número 5½ en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2½.

68 por 118, 655 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2½.

78 por 132, 714 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2½.

74 por 122, 613 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de abonos

68 por 110, 900 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 1½.

60 por 110, 543 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2½.

50 por 95, 397 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2½.

60 por 105, 525 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta número 2½.

68 por 120, 851 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 54 pasadas trama número 2½.

68 por 120, 885 gramos: 42 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 56 pasadas trama número 2½.

Envases de azufre

45 por 107, 529 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2.

45 por 85, 436 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2.

45 por 85, 318 gramos: 34 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de sulfato de cobre

48 por 77, 532 gramos: 32 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta número 1½.

Envases de azúcar

60 por 95, 576 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta número 2½.

60 por 105, 636 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta número 2½.

73 por 140, 585 gramos: 30 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 26 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de cacao y café

65 por 106, 947 gramos: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta número 2½.

65 por 100, 895 gramos: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de carbón

45 por 110, 699 gramos: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 57 pasadas trama mixta número 2½.

72 por 120, 931 gramos: 36 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta número 2½.

72 por 123, 955 gramos: 36 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de castañas

50 por 115, 509 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 42 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de lana y paja

100 por 170, 1.334 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 39 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de garbanzos

68 por 120, 732 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta número 2½.

60 por 105, 525 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de sal

50 por 80, 288 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2½.

60 por 100, 425 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de pimentón

- 45 por 60, 289 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2½.
- 50 por 75, 390 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2½.
- 62 por 92, 581 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2½.
- 75 por 116, 876 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2½.
- 62 por 92, 536 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2½.
- 63 por 93, 517 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de almendrán, almendra y avellana en cáscara

- 80 por 122, 2.000 gramos: 26 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 23 pasadas trama mixta número ½.
- 80 por 122, 1.500 gramos: 40 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 41 pasadas trama mixta número 1½.
- 75 por 118, 1.004 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 47 pasadas trama mixta número 2.
- 65 por 110, 704 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2½.
- 70 por 120, 802 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2½.
- 81 por 140, 1.405 gramos: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de cemento

- 45 por 85, 530 gramos: 36 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2½.
- 45 por 90, 350 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de tortas de coco

- 77 por 81, 439 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2½.

Envases de plomo

- 50 por 65, 444 gramos: 34 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2.
- 45 por 60, 372 gramos: 34 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2.

Envases terreros

- 35 por 70, 164 gramos: 30 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 30 pasadas trama mixta número 2½.

INSTRUCCIONES GENERALES**Suministros y reclamaciones sobre hilazas**

En el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha del registro de salida correspondiente al oficio anunciando el cupo e hilador asignado, los fabricantes tejedores comunicarán a aquéllos y a la Sección Fibras Diversas, en escrito certificado, la distribución que precisan—que deberá oscilar sobre los porcentajes establecidos, debiendo solicitar la previa autorización de dicha Sección para alterar los mismos en aquellos casos en que las tejedurías se encuentren desniveladas—, viniendo, desde este momento, obligados a aceptar cuantas remesas se les efectúen dentro del reparto asignado. El fabricante tejedor que no cumplimentara no podrá acogerse al procedimiento de re-

clamación, cuya reglamentación se cita en los apartados siguientes:

1.º Se fija en un 2 por 100 la tolerancia en peso de las remesas de hilazas que se efectúen sobre la totalidad de la partida remitida desde salida de hilatura a recepción de fábrica tejedora, referidas las pesadas a básculas debidamente contrastadas. No obstará ello para que la Sección Fibras Diversas de este Sindicato tome determinadas resoluciones si se observara una reiteración manifiesta en alguna hilatura, aun dentro de dichos límites.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el fabricante tejedor creyera poder fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida antes de iniciar su consumo al arbitraje de la Delegación de Industria, que desplazará un ingeniero a los de la inspección correspondiente. Debiendo ser avisada la otra parte por la Delegación de Industria para que se presente en el plazo fijado.

3.º De lo actuado levantará el ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares a la Sección Fibras Diversas y entregando uno al fabricante que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

4.º Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo al hilador y tejedor, precisando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos en el plazo de cinco días a la Delegación de Industria correspondiente.

5.º Cualquier reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior será rechazada por esta Sección.

6.º Se autorizará al hilador-tejedor para que, de aquellas hilazas destinadas a sus telares, pueda fabricar urdimbre número 5½ con torsión del número 6, al objeto de compensar la falta de encolaje y poder organizar su fabricación de hilatura de acuerdo con los grupos y marcas de yute recibidos.

Suministros y reclamaciones sobre tejidos y saquerío

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6; es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5½.

En los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por decímetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores de una pasada de trama por decímetro, en más o en menos, de las especificadas, para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adicionamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesio y barita u otros productos que pudieran dar al tejido o saco confeccionado un peso superior.

Los consumidores de saquerío que tuviesen asignado un suministro por la Sección Fibras Diversas

de este Sindicato o sus Delegaciones deberán ponerse de acuerdo con el tejedor o tejedores en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha del recibo de la correspondiente comunicación-orden, en cuyo acuerdo deberán fijar forma de pago, de conformidad con las establecidas en la presente tarifa; estación de destino o forma de transporte que prefieran, nombre del consignatario y todos aquellos datos que al suministrador le puedan facilitar la rapidez en los suministros.

Cuando algún consumidor, sin causa justificada, demorase el pago más allá del plazo estipulado, en el crédito que el fabricante suministrador le hubiese concedido, podrá dicho fabricante suspender nuevos suministros, dando al propio tiempo cuenta a la Sección Fibras Diversas, para que la misma corrobore dicha suspensión y, al mismo tiempo, le advierta que no se le harán nuevos suministros mientras no haya cancelado el crédito pendiente. El acreedor a los créditos citados podrá cobrar al deudor los intereses por demora, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.

Se fija en un 2 por 100, en más o menos, la tolerancia que debe existir en el peso específico de los tejidos y saquerío; bien entendido que este 2 por 100 se aplicará por el peso total de la partida suministrada.

Se estipula también una tolerancia del $\frac{1}{2}$ por 100, en más o en menos, en las dimensiones de los tejidos y sacos, entendiéndose siempre las medidas indicadas exteriores.

De las órdenes de entrega que dé la Sección Fibras Diversas de este Sindicato y cuyos tipos no sean normales, existirá la tolerancia de un 1 por 100 de la cantidad ordenada, servida en más o en menos.

Tramitación de las reclamaciones

1.º Una vez puestos de acuerdo el comprador y el vendedor sobre la forma de envío y pago, el fabricante está obligado a efectuar el suministro dentro del plazo que haya fijado la Sección Fibras Diversas o sus Delegaciones; bien entendido que el fabricante, salvo orden en contrario de dicha Sección, hará los suministros por orden cronológico de fechas y número del oficio-orden. Cuando se estipule el pago por adelantado al envío, recibido el importe por el fabricante vendedor, deberá efectuar el envío en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el comprador creyera posible fundamentar una reclamación de cualquier orden será sometido al arbitraje o inspección correspondiente, antes de iniciar su consumo y en el plazo de cuatro días a partir de la fecha de la llegada de la mercancía a la estación de destino.

3.º Toda reclamación será sometida al arbitraje de la Delegación de Industria de la provincia a que corresponda el domicilio del comprador, cuya Delegación desplazará un ingeniero, a los efectos de inspección correspondiente, y avisará a la parte contraria.

4.º De lo actuado levantará el ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares a la Sección Fibras Diversas y entregando uno al comprador que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

5.º Recibidos los dos ejemplares, y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándose al comprador y vendedor, fijando la cuantía del

abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos en el plazo de cinco días a la Delegación de Industria correspondiente.

6.º Por la Sección Fibras Diversas se llevará un registro especial de las reclamaciones y quejas recibidas, para, si se observara una reiteración manifiesta en algún fabricante, aun dentro de las tolerancias establecidas, poderle sancionar o amonestar con arreglo a las extralimitaciones reiteradas.

El planteamiento de una reclamación en debida forma ante dicha Sección no eximirá al comprador del pago del 90 por 100 del montaje de la factura del envío.

Toda reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior será rechazada por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato.

1634

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE SANTANDER

De acuerdo con las disposiciones en vigor y atribuciones conferidas a este Servicio Nacional del Trigo, se decreta por el presente la clausura de todos los molinos maquileros dedicados a la molturación de trigo en esta provincia.

Sólo podrán seguir funcionando los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar situado en términos municipales cuyo Ayuntamiento se encuentre a más de 20 kilómetros por camino normal de una fábrica de harinas que se halle funcionando actualmente, situada en la misma provincia o en alguna de las limítrofes.

b) Ser movidos por fuerza hidráulica. Los que utilicen energía distinta de ésta, cualquiera que sea su distancia a fábrica de harina, serán precintados.

c) No tener más de un par de piedras destinadas a la molturación. Los que tengan más, en el caso de que por su situación deban quedar funcionando, serán precintadas las restantes.

d) Estar, cualquiera que sea su situación, dados de alta en contribución Industrial para la molturación de trigo con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Los señores alcaldes y jefes de los puestos de la Guardia civil procederán, en el plazo de 24 horas, al precintado de los que no reúnan todas las circunstancias enumeradas, consultando, en caso de duda, a esta Jefatura su decisión.

Vigilarán con su autoridad el cumplimiento estricto de la orden de clausura a aquellos a quienes afecte, y comunicarán a esta Jefatura tanto el cumplimiento de la presente como la infracción, en su caso, por parte de los interesados.

Los molinos maquileros que, por reunir las condiciones señaladas, sigan funcionando, serán provistos, en breve plazo, de autorización de esta Jefatura para el ejercicio de su industria, que deberán recoger en esta oficinas durante la segunda quincena del mes de octubre en curso y tener, en todo momento, en lugar visible del molino.

Esta autorización deberán también solicitarla los dedicados a la molturación de piensos, que seguirán todos funcionando, en tanto no se dé por esta Jefatura orden en contra.

La vigencia de esta disposición es automática con su publicación, y será exigido y vigilado su cumplimiento inexorablemente por la Inspección provincial

de este Servicio Nacional del Trigo, declarando incursos a los infractores en la vigente Ley de Tasas e incoando expediente con arreglo a la de Ordenación Triguera.

El jefe provincial, E. García.

1732

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha dictado, con fecha 29 del pasado mes de septiembre, el siguiente

Decreto.—Visto este expediente del registro minero nombrado "José Luis", número 15.260, solicitado por don Luis Muñoz Gandarillas, con seis pertenencias de mineral de carbonato cálcico, en término municipal de Torrelavega, con fecha 17 de septiembre próximo pasado;

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido reglamentariamente, no se ha presentado en estas oficinas el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de la consignación en la misma del 95 por 100 restante del importe necesario a responder de los gastos facultativos; y

Considerando que, por esta circunstancia, ha incurrido el expediente en la causa de nulidad que prescribe el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar nulo y sin curso y fenecido dicho expediente.—Dése al 5 por 100 consignado en metálico el destino que determina el artículo 140 del citado Reglamento.—Notifíquese al interesado y publíquese esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que, a referidos efectos, se efectúa por la presente, a los consiguientes efectos legales.

Santander, 3 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Sección de Administración de Justicia

El juez militar letra B, por el presente cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Fernández Isla, número 9, 1.º, a los componentes del Batallón rojo número 134 y los de la Columna número 3, destacada en las Estacas de Trueba, para declarar en una información.

Santander, 26 de septiembre de 1941.—El juez militar letra B (ilegible). 1647

Maximino Hevia, alto, delgado, moreno, picado de viruela, de 35 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, sumario 163-1941, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado o cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1656

Los individuos que el día 7 de abril próximo pasado, en las inmediaciones del pueblo del Barrio de Santa María, de esta provincia, atracaron a varios vecinos de aquella localidad, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como la naturaleza, estado y profesión, de unos 30 a 35 años de edad, los cuales, el día de autos, vestían: uno, con abrigo claro, pantalón gúdaris, pasamontañas con cintas encarnadas y moradas, de un metro sesenta centímetros de altura,

aproximadamente, grueso, cara redonda, ojos azulados, pelo castaño; otro, de un metro setenta centímetros de altura, aproximadamente; vestía abrigo color marrón oscuro, cazadora de paño oscuro, pantalón azul, barba puntiaguda y bastante espesa, de color rubia, pelo castaño, y el otro tenía barba muy larga, de color rubia, más alto que el anterior y más fuerte; vestía abrigo oscuro y pantalón de paño; comparecerán en el término de quince días ante don Pedro Manso Manso, capitán de Artillería y juez instructor del Juzgado número 6 de esta plaza, a partir de la publicación de la presente requisitoria, quienes serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes caso de no comparecer en el plazo señalado; rogando, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos individuos y sean puestos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Palencia, 20 de septiembre de 1941.—El capitán juez instructor, Pedro Manso Manso. 1666

Pedro Quijano, de contextura débil, delgado, pálido, bajo de estatura, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, sumario 186-1941, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado o cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1660

Juan Granja, que estuvo en el domicilio de Irene Balbontín García, en la calle de San Pedro, número 4, 2.º, en compañía de María del Carmen Martínez Muñoz, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 2 o cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar; acordado en el sumario 74 de 1941, por hurto de 325 pesetas.

Santander, 22 de septiembre de 1941.—El secretario (ilegible). 1661

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Habiendo visto el señor don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, en funciones del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Julián del Río Vázquez, mayor de edad, soltero, dependiente, y cuyo actual paradero se ignora, por lesiones a Pedro Pérez López, mayor de edad, casado, obrero y de esta veindad, el cual se mostró parte en el procedimiento; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Julián del Río Vázquez, en la pena de diez días de arresto, indemnización de cuarenta y ocho pesetas al perjudicado y en el pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Julián del Río Vázquez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 23 de septiembre de 1941.—José Abréu. 1668

Celestino Eraño Cour, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3. 2.º, el día 9 de octubre próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por lesiones a Crisanta Quintana Fernández; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Santander, 20 de octubre de 1941.—El secretario,
José Abréu. 1667

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CAMARGO

Según me participa la vecina Josefa Tolosa González, vecina del pueblo de Muriedas, de este término municipal, hace dos meses, aproximadamente, se ausentó de su domicilio conyugal Domingo Cánovas Martínez, de 36 años de edad, de 1,700 metros de altura, pelo negro, cejas al pelo, algo rizado; viste americana azul y pantalón a rayas claras, y va acompañado de una mujer de 23 años, con otro individuo, que lleva también en compañía otra mujer de 36 años; va provisto de su documentación correspondiente; caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para entregársela a su mujer, que lo reclama.

Camargo, 25 de septiembre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1683

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Confeccionado el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, a efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral, 29 de septiembre de 1941.
El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1698

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

En poder del presidente de la Junta vecinal de Ríovaldiguña se halla, desde el día 26, una becerra, como de dos años, ratina oscuro, bien formada y sin marco alguno; estaba abandonada en la pradera La Ladrea. Si en el tiempo de 30 días no se presentase su dueño a recogerla, se venderá como res mostrenca.

Arenas de Iguña, 29 de septiembre de 1941.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

Derechos de inserción: 7,75 pesetas.

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Durante la primera quincena del próximo mes de octubre quedan expuestos al público los padrones que han de servir de base para la cobranza de la Patente Nacional de automóviles durante el ejercicio económico de 1942, referentes a este Ayuntamiento; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra los mismos.

Los Corrales de Buelna, 30 de septiembre de 1941.
El alcalde, A. Anívarro. 1708

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Formado el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Formada la matrícula Industrial correspondiente a este municipio y ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que, como ordinario, ha de regir en el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villaescusa, 30 de septiembre de 1941.—El alcalde,
Felipe Vega. 1710

Sección de Anuncios Particulares

BANCO DE SANTANDER

Concurso-oposición para cubrir plazas de auxiliares

En cumplimiento de lo establecido en la regla cuarta de las que señalan las condiciones del aludido concurso-oposición y para conocimiento y gobierno de los candidatos que tienen presentadas las indispensables instancias, se previene a los mismos que, con esta fecha, ha sido fijada en el tablón de anuncios existente en el patio de la Casa Matriz de este Banco, en Santander, la relación comprensiva de todos los solicitantes, debiendo ser examinada por los mismos cuidadosamente, a fin de comprobar su inclusión, formulando, en otro caso, la reclamación procedente.

Especial examen se recomienda en cuanto a la falta de documentos, que, respecto de varios solicitantes, aparece señalada en la referida relación, omisiones que deben quedar subsanadas dentro del previsto e improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, ya que, quienes así no lo hicieran, quedarán imposibilitados para tomar parte en el concurso-oposición, el cual, se recuerda, tendrá lugar, sin nuevo aviso, el día veinte del corriente, a las tres de la tarde, en la Casa Central del Banco, en Santander, Paseo de Pereda, 11 y 12.

Santander, 9 de octubre de 1941.—El director general, Emilio Botín.

Derechos de inserción: 34,75 pesetas.